

Impuesto sobre Sociedades: Gastos deducibles

Soy socio junto a cuatro personas más de una sociedad anónima cuyo domicilio social está en Las Palmas de Gran Canaria. Durante este año, uno de los socios ha retirado fuertes cantidades de dinero sin autorización de los demás, por lo que lo hemos denunciado en el Juzgado. Esto supone un gran quebranto para nosotros ya que lo sustraído es más que el beneficio estimado para este año. ¿Cómo podríamos comunicar este hecho a Hacienda para que lo tenga en cuenta a la hora de liquidar el Impuesto sobre Sociedades?

El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, TR Ley IS) enumera los gastos que no tienen la consideración de fiscalmente deducibles, entre los cuales se encuentran los que representen una retribución de los fondos propios. En su caso, parece claro que las disposiciones de beneficios por parte de un socio se han realizado sin estar autorizado a ello, por lo que dicho socio estará obligado a devolver dichas cantidades al entenderse que

constituyen una deuda con la sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad de índole penal en que pudiera incurrir. Contablemente, podrían dotar una provisión por insolvencias de dicho deudor pero ésta no sería deducible ya que se trata de un deudor vinculado con la entidad (socio) salvo que se declare judicialmente su insolvencia (artículo 12 del TR Ley IS).

Mi empresa realiza aportaciones en metálico a un partido político antes del comienzo de las campañas electorales (tanto a nivel municipal como a nivel nacional). Me gustaría saber si esas aportaciones pueden ser consideradas como gastos deducibles y cuáles son los requisitos que debo cumplir para poder aplicarme la deducción.

Los partidos políticos no entran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo sino que les resulta aplicable el régimen establecido en el TR Ley IS para entidades parcialmente exentas. Este régimen no contempla ninguna especialidad para las aportaciones efectuadas a favor de los partidos políticos, por lo que las aportaciones realizadas no se benefician de ningún incenti-

Alberto Miranda Ageitos



Alberto Miranda es economista asesor fiscal (colegiado nº 5.953 del REAF) y socio de la entidad Miranda y Asociados, Asesoría Integral, SL. Semanalmente contestará las preguntas de los lectores a través del e-mail: amiranda@miranda y asociados.net.

vo fiscal. En cuanto a la posible deducción en el Impuesto sobre Sociedades de las aportaciones realizadas, el artículo 14 del TR Ley IS indica que no son gastos deducibles los donativos y liberalidades por lo que, en principio, dichas aportaciones no serán deducibles de la base imponible del impuesto.

Soy socio de una empresa que se dedica a la construcción de vivien-

das y locales comerciales además de otras actividades. Todas las Navidades la empresa les regala a un determinado número de empleados una cesta de Navidad de manera voluntaria ya que no existe obligación de hacerlo ni por Convenio ni por pacto con los mismos. Esas cestas también se les entregan a determinados clientes. ¿Se podría considerar que esos regalos a los empleados son gastos de personal y, por tanto, gastos deducibles?

En este caso habría que diferenciar la repercusión que tiene el hecho de regalar cestas de Navidad a los empleados tanto en el IRPF como en el Impuesto sobre Sociedades. Para sus empleados entiendo que ese regalo supone un rendimiento del trabajo ya que el artículo 16, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (TR Ley IRPF) establece que "se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral

o estatutaria". En este caso, se considerará que existe retribución en especie del trabajo por cuenta ajena para los empleados, por lo que la empresa tendrá que realizar el correspondiente ingreso a cuenta. Para la empresa tendrá la consideración de gasto deducible ya que, según el artículo 14 del TR Ley IS, no se consideran donativos o liberalidades aquellos gastos por relaciones públicas con clientes y proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa y ello a pesar de que no figuren en convenio colectivo o en algún tipo de pacto que obligue a la empresa a ello (debemos recordar que si se considerasen liberalidades, esos gastos no serían deducibles). En consecuencia, deberá justificar el gasto y su naturaleza, así como su adecuación a los usos y costumbres. Al respecto, procede señalar que la carga de la prueba compete a quien hace valer su derecho (en este caso, a su empresa) y que serán, en su caso, los órganos de gestión e inspección tributaria a quienes corresponderá, en el ejercicio de sus funciones, la valoración de las pruebas aportadas.



Miranda & Asociados
ASESORIA INTEGRAL

MIRANDA & Asociados

Asesoría Integral, S.L.

Avenida Pintor Felo Monzón, 27 - Portal 5, 1º-B

35019 Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 42 41 53 • Fax: 928 41 03 37

e-mail: amiranda@mirandayasociados.net

